

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/060115/2 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU I SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE ENERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA RADIO TELEVISORA DE CIUDAD VICTORIA, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2018. -----

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/EXT/060115/2-----

Descripción del asunto: La empresa denominada Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V. mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2014, ante el Centro SCT Tamaulipas, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones el 21 del mismo mes y año, solicitó la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones representativas del capital social de la concesionaria, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. -----

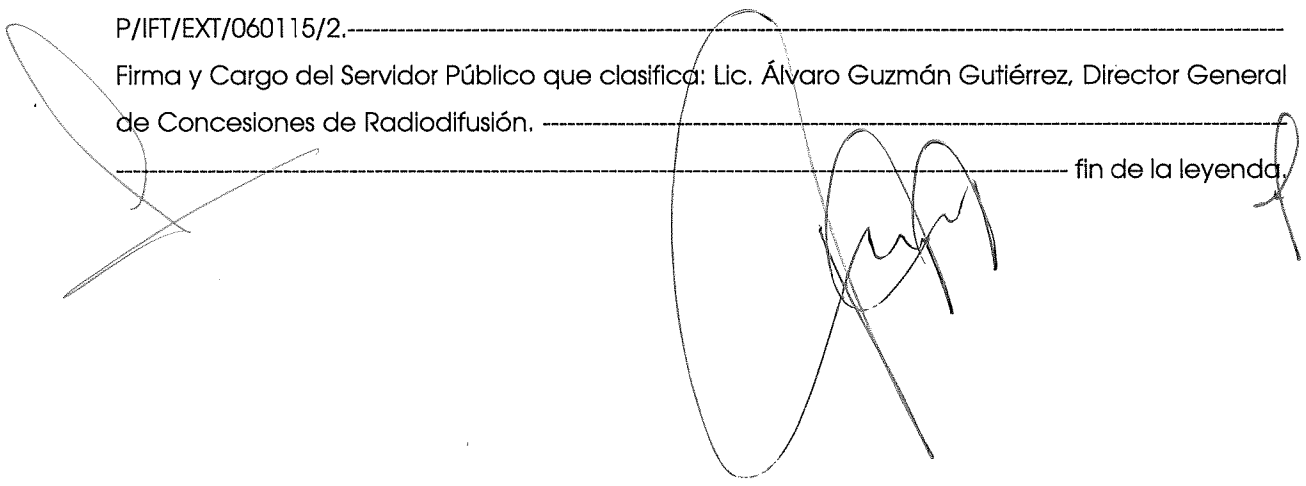
Fundamento legal: Confidencial con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. ---

Motivación: Contiene datos referentes al patrimonio de una persona física o moral. -----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/EXT/060115/2.-----

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión. -----

----- fin de la leyenda. -----



Recibí original
[Signature]
8/ene/2015



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA RADIO TELEVISORA DE CIUDAD VICTORIA, S.A DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS FRECUENCIAS 107.1 MHz Y 104.1 MHz, CON DISTINTIVOS DE LLAMADA XHBJ-FM Y XHRPV-FM, RESPECTIVAMENTE, AMBAS EN BENITO JUÁREZ, TAMPS.



ANTECEDENTES

I. **Refrendos de las Concesiones.**- De conformidad con el artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") otorgaron los refrendos de las Concesiones para instalar, operar y explotar comercialmente las siguientes frecuencias (en lo sucesivo las "Concesiones");

FECHA DE REFRENDO	FRECUENCIA	DISTINTIVO	UBICACIÓN	CONCESIONARIO	VIGENCIA
20/01/2005 SCT	970 kHz	XEBJ-AM	Ciudad Victoria, Tamps.	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	02/07/2016
13/04/2011 SCOFETEL	1340 kHz	XERP-V-AM	Benito Juárez, Tamps.	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	05/04/2020

II. **Acuerdo cambio de frecuencias.**- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").

III. **Solicitud de cambio de frecuencia.**- El 27 de enero de 2011, Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Televisora de Ciudad Victoria") solicitó a la COFETEL, se autorizara a las estaciones de radió XEBJ-AM y XERP-V-AM de Ciudad Victoria y Benito Juárez, Tamps., el cambio de las frecuencias

concesionadas 970 kHz y 1340 kHz respectivamente, por una frecuencia en la banda de FM, en términos del Acuerdo de AM a FM.

IV. **Autorización de cambio de frecuencia.**- Mediante oficios CFT/D01/STP/4214/11 y CFT/D01/STP/4263/11 de fecha 22 de diciembre de 2011, la COFETEL hizo del conocimiento de **Televisora de Ciudad Victoria** la autorización de cambio a las frecuencias 107.1 MHz y 104.1 MHz con distintivos de llamada **XHBJ-FM Y XHRPV-FM**, respectivamente, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

V. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").

VI. **Integración del Instituto.**- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

VII. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"). El cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VIII. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

IX. **Solicitud de Enajenación de Acciones.**- Con escrito presentado en el Centro SCT Tamaulipas el 8 de mayo de 2014, y recibido en este Instituto mediante oficio CSCT.SC.DCRT.6.27.412.166/2014, el 21 del mismo mes y año, el C. Baldomero J. Zurita Martínez, en su calidad de representante legal de **Televisora de Ciudad Victoria**, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de las acciones de las que es titular el C. Francisco Eugenio Filizola González, a

favor de la accionista C. Bertha Laura del Avellano Noriega, quien con este movimiento ostentará el 30.008 % (treinta punto cero cero ocho por ciento) del capital social (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- X. **Requerimiento de Información adicional.**- La extinta Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión, adscrita a la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto, requirió información adicional a **Televisora de Ciudad Victoria**, a través del oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/2589/2014 de fecha 4 de agosto de 2014, notificado personalmente al concesionario, el 5 del mismo mes y año.
- XI. **Atención al Requerimiento de Información.**- Con escrito presentado en el Centro SCT Tamauilpas el 19 de agosto de 2014, y recibido en el Instituto mediante oficio CSCT.SC.DCRT.6.27.412.298/2014 el 18 de septiembre del mismo año, **Televisora de Ciudad Victoria**, a través de su representante legal, atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente X de esta Resolución.
- XII. **Solicitud de Opinión Técnica.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/217/2014 notificado el 3 de noviembre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- XIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.**- Mediante oficio 2.1.-1516 de fecha 2 de diciembre de 2014, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.- 392 de fecha 1 de diciembre de 2014, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, en este sentido, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u

operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al efecto la condición séptima de las Concesiones establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, misma que textualmente señala lo siguiente:

"SÉPTIMA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

I. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;

II. La Comisión tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Comisión, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Comisión podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requerirán de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Comisión conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de esta Comisión dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

Ahora bien, aunado al precepto antes señalado, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Una vez realizado el análisis a la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se determinó que la persona física interesada en adquirir el 0.008 % (cero punto cero cero ocho por ciento) de las acciones representativas del capital social que el C. Francisco Eugenia Filizola González posee en **Televisora de Ciudad Victoria**: (i) actualmente no es concesionaria de frecuencias o canales para la prestación del servicio público de radiodifusión; (ii) actualmente posee acciones representativas del capital social de la concesionaria, por lo que ya participan en la composición accionaria de **Televisora de Ciudad Victoria**; (iii) en relación con la enajenación de acciones de mérito, ésta se ejecuta a su favor por parte de otro accionista de la concesionaria; (iv) con motivo de dicha ejecución, la pretendida adquirente incrementará su porcentaje de participación accionaria en **Televisora de Ciudad Victoria**, del 30 % (treinta por ciento) al 30.008 %; (treinta punto cero cero ocho por ciento) del capital social.

Una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente en que se actúa, se concluye que: i) como consecuencia de la enajenación, el adquirente



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

acumularía acciones representativas de 0.008% del capital social del Concesionario; II) después de la enajenación el adquirente llegaría a tener en total una participación del 30.008% en el capital social del Concesionario; y III) no hay cambio de control accionario del Concesionario. Por lo anterior, la operación previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la plaza en cuestión.

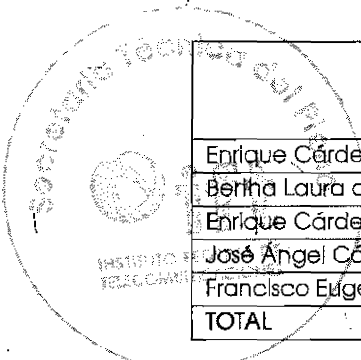
En consecuencia, con base en la Información que obra en el expediente, no se advierten elementos o causas justificadas que ameriten la objeción de la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente IX de la presente Resolución.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión actualice el supuesto previsto por la condición séptima de las Concesiones, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando que antecede.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado en el Centro SCT Tamaulipas el 8 de mayo de 2014, y recibido en el Instituto el 21 del mismo mes y año, mediante el cual **Televisora de Ciudad Victoria** solicitó, a través de su representante legal, autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de las acciones del C. Francisco Eugenio Filizola González, que representa el 0.008% (cero punto cero cero ocho por ciento), a favor de la accionista C. Bertha Laura del Avellano Noriega, quien con este movimiento incrementará su porcentaje de participación accionaria de Televisora de Ciudad Victoria, del 30 % (treinta por ciento) al 30.008 % (treinta punto cero cero ocho por ciento) del capital social.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha estación integrado en el Instituto previo a la solicitud, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social fijo de **Televisora de Ciudad Victoria**:



ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Enrique Cárdenas González	60,000		60
Bertha Laura del Avellano Noriega	30,000		30
Enrique Cárdenas del Avellano	8,992		8.992
José Ángel Cárdenas del Avellano	1,000		1
Francisco Eugenio Fillzola González	8		0.008
TOTAL	100,000		100%

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de **Televisora de Ciudad Victoria** propuesto quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Enrique Cárdenas González	60,000		60
Bertha Laura del Avellano Noriega	30,008		30.008
Enrique Cárdenas del Avellano	8,992		8.992
José Ángel Cárdenas del Avellano	1,000		1
TOTAL	100,000		100%

Asimismo, la identidad y nacionalidad de la persona física interesada en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditado ante el Instituto en el expediente respectivo, pues ésta actualmente es accionista de **Televisora de Ciudad Victoria**, con lo cual se satisface el requisito de la referida condición séptima de las Concesiones, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Por su parte, por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-392 de fecha 1 de diciembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por **Televisora de Ciudad Victoria**.

Igualmente, **Televisora de Ciudad Victoria** presentó 2 comprobantes de pago de derechos (uno por cada estación) por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7-A, fracción VI, de la Ley Federal de Radio y Televisión; 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

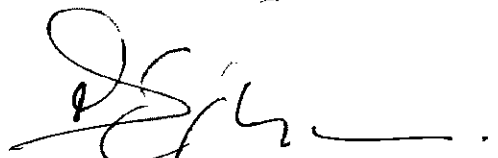
RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a la empresa **Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.**, concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 107.1 MHz y 104.1 MHz, con distintivos de llamada XHBJ-FM y XHRPV-FM, en Benito Juárez Tamps., a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente IX de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Enrique Cárdenas González	60,000	[REDACTED]	60
Bertha Laura del Avellano Noriega	30,008		30,008
Enrique Cárdenas del Avellano	8,992		8,992
José Ángel Cárdenas del Avellano	1,000		1
TOTAL	100,000		100%

Segundo.- Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Unidad de Concesiones y Servicios para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la operación en los términos autorizados, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V., la autorización a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060115/2.